NACIONES UNIDAS



Distr. LIMITADA

E/CN.4/2005/L.11/Add.4 15 de abril de 2005

**ESPAÑOL** 

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 61º período de sesiones Tema 21 b) del programa

# INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES

#### Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Deirdre KENT (Canadá)

### ÍNDICE\*

-

<sup>\*</sup> El documento E/CN.4/2005/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y demás asuntos sometidos al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2005/L.11 y sus adiciones.

## ÍNDICE (continuación)

			Página
II. A	. (continua	ción)	
	2005/16.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	13
	2005/17.	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	20
	2005/18.	El derecho a la alimentación	26
	2005/19.	Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos	31
	2005/20.	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de las distintas identidades culturales	39
	2005/21.	El derecho a la educación	44
	2005/22.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	51
	2005/23.	Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo	59
	2005/24.	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	68
	2005/25.	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	77

#### 2005/14. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 2004/22, de 16 de abril de 2004, y tomando nota de la resolución 59/188 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

*Destacando* que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos, y que también amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupada porque, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, la Comisión y las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en los años noventa, y por las reuniones para sus exámenes quinquenales, y en contravención de las normas de derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando e imponiendo medidas coercitivas unilaterales, mediante el recurso a la guerra y el militarismo, con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que

se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

- 1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;
- 2. Objeta enérgicamente el carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas, así como a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, cuando proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;
- 3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando e imponiendo unilateralmente esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular los países en desarrollo, con miras a impedir que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;
- 4. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las

resoluciones pertinentes, y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean Partes, poniendo fin a esas medidas de manera inmediata;

- 5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural;
- 6. Recuerda que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;
- 7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política, y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;
- 8. Destaca que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se reconoce en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);
- 9. Rechaza todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas unilaterales así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

E/CN.4/2005/L.11/Add.4 página 6

10. Constata que la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre

Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, insta

enérgicamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, adopten medidas para

evitar y se abstengan de adoptar medidas unilaterales;

11. *Invita una vez más* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos

existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que

presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y

a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. Decide prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas

coercitivas unilaterales en sus actividades encaminadas a lograr la realización del derecho al

desarrollo;

13. *Pide*:

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en

el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos,

preste la debida atención a la presente resolución y la tome urgentemente en consideración;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los

Estados Miembros y les pida que le comuniquen sus observaciones e información sobre las

repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales para sus

poblaciones, y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 62º período de sesiones;

14. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 62º período de sesiones en

relación con el mismo tema del programa.

 $50^a$  sesión, 14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 37 votos

contra 14 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

# 2005/15. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 2003/20, de 22 de abril de 2003, y 2004/17, de 16 de abril de 2004,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) y el Plan de Aplicación (ibíd., resolución 2, anexo) de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannes burgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en cuanto instrumento esencial que brinda a los Estados una importante herramienta para reducir los riesgos derivados del uso de plaguicidas,

*Subrayando* la importancia de que se difunda ampliamente información acerca de la legislación sobre esta materia y los efectos negativos para la salud del transporte y vertimiento de productos ilícitos y desechos tóxicos,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo, en particular de

las personas de los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

*Observando* que el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes ofrece la posibilidad de resolver graves cuestiones que son motivo de preocupación, especialmente para los países en desarrollo,

*Reafirmando* que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

*Reiterando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando* la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprobaran y aplicaran rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperaran en la prevención de los vertimientos ilícitos,

Consciente del aumento en el traslado y vertimiento ilícitos, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional,

Consciente también de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y nocivos, como los derechos al agua salubre, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo,

- 1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2005/45 y Add.1);
- 2. *Agradece* los esfuerzos realizados por el Relator Especial para llevar a cabo su mandato con recursos muy limitados para dicha tarea;
- 3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo;
- 4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituyen una grave amenaza para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de desechos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, la alimentación, una vivienda adecuada y el trabajo;
- 5. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas, con arreglo a sus obligaciones internacionales, a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, el traslado de productos y desechos de ese tipo en el marco de programas fraudulentos de reciclaje de desechos, y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos, de los países desarrollados a los países en desarrollo;
- 6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a las secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que continúen intensificando su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su traslado transfronterizo;

- 7. Pide a los gobiernos de los países desarrollados que, junto con las instituciones financieras internacionales, presten asistencia financiera a los países de África para la aplicación del Programa de Acción aprobado en la Primera Conferencia Continental para África sobre la prevención y el manejo ambientalmente racional de las existencias no deseadas de desechos peligrosos, celebrada en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001;
- 8. Expresa su reconocimiento a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado al Relator Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;
- 9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos humanos afectados por el traslado y vertimiento ilícitos de productos tóxicos y peligrosos, como los derechos al agua salubre, a la alimentación, a una vivienda adecuada y al trabajo;
- 10. *Insta* a todos los gobiernos a que prohíban la exportación de productos, sustancias, productos químicos, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes tóxicos y peligrosos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en sus propios países;
- 11. *Exhorta* a los países que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Estocolmo;
- 12. *Insta* a los Estados a que refuercen el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente y de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas y a que les proporcionen los medios jurídicos y financieros que les permitan adoptar las medidas necesarias;

- 13. *Insta* a los órganos de derechos humanos a que se ocupen más sistemáticamente de las violaciones de derechos vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales;
- 14. *Insta* al Relator Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, así como en los que tienen fronteras comunes con países desarrollados, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para hacer frente a esos fenómenos, reducirlos y erradicarlos;
- 15. *Pide* a los países que faciliten la labor del Relator Especial, brindándole información e invitándolo a visitarlos;
- 16. *Invita* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones información amplia sobre:
- a) Las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- b) La cuestión de la impunidad de los autores de esos odiosos crímenes, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y a que recomiende medidas para ponerles fin que tengan en cuenta la responsabilidad que incumbe a los gobiernos y a los agentes particulares de acabar con la impunidad;
- c) Las normas de derechos humanos aplicables a las empresas transnacionales y otras entidades comerciales que vierten productos y desechos tóxicos y peligrosos;
  - d) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;
- *e*) El alcance de la legislación nacional sobre el traslado transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

- f) La cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;
- 17. *Alienta* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para atender a las denuncias que se le transmitan y figuren en su informe, y a que recoja las observaciones de éstos en el informe que presente a la Comisión;
- 18. *Reitera su llamamiento* al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios a fin de que el Relator Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:
- a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;
- b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;
- c) Le facilite la celebración de consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación, por parte de esas instituciones y organismos, de asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas;
- 19. *Insta* a las empresas transnacionales y demás entidades comerciales que intervienen en el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos a que cumplan las normas locales e internacionales en materia de salud, medio ambiente, trabajo y de otra índole a fin de fomentar el respeto de los derechos humanos y promuevan la transferencia a los

países en desarrollo de las tecnologías que pueden mejorar la gestión de los productos y desechos tóxicos y peligrosos e impedir sus efectos nocivos en las comunidades locales;

- 20. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que proponga al Relator Especial que le presente un informe sobre las consecuencias del vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos para los derechos humanos en relación con la labor de esa Comisión;
- 21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50<sup>a</sup> sesión, 14 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 13 y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

#### 2005/16. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, en particular sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

*Reafirmando* que la promoción de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y la eliminación de la extrema pobreza pueden contribuir sustancialmente al fomento y al afianzamiento de la democracia,

Profundamente preocupada porque la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, la enfermedad, la escasez de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, son particularmente graves en los países en desarrollo, si bien reconoce los importantes avances hechos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando en particular que la Conferencia Mundial reafirmó que la comunidad internacional debía apoyar a los países menos adelantados que habían optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encontraban en África, a fin de que realizaran con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Reafirmando que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir recibiendo alta prioridad de la comunidad internacional y teniendo en cuenta a este respecto los compromisos contraídos en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en marzo de 1995, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en septiembre de 2002 y en la Declaración sobre el décimo aniversario de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social aprobada en febrero de 2005,

Teniendo presentes los compromisos reafirmados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el de no escatimar esfuerzos para luchar contra la extrema pobreza, incluido el compromiso de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar de los Estados Unidos de América por día y el de las personas que padezcan hambre, y esperando con interés el examen quinquenal de la Declaración, que se efectuará en septiembre de 2005,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del Decenio (A/55/407),

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular la resolución 59/186 de 20 de diciembre de 2004, y la importancia que en ellas se concede a que se den a los hombres y mujeres que viven en la extrema pobreza los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social,

*Recordando* la decidida voluntad de los Estados de erradicar la persistente y creciente carga de la pobreza para la mujer, reafirmada en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/2005/L.1),

Recordando también su resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en la que se considera que los obstáculos al acceso igualitario de las mujeres al crédito y a los préstamos y los factores que les impiden adquirir o heredar tierras pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Destacando la necesidad de entender mejor las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Destacando también que el respeto de todos los derechos humanos, que son indivisibles e interdependientes, es crucial para combatir la extrema pobreza,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura ha elegido la erradicación de la pobreza como un tema intersectorial de su estrategia para 2002-2007,

#### 1. *Reafirma* que:

- a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;
- b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;
- c) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;
- d) Se requieren esfuerzos concertados para fortalecer y afianzar las instituciones democráticas nacionales y la gobernanza en todos los países a fin de satisfacer las necesidades sociales más apremiantes de las personas que viven en la pobreza y de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- *e*) A fin de que reinen la paz y la estabilidad, se precisan medidas a nivel nacional y una acción y cooperación internacionales encaminadas a promover una vida mejor para todos con más libertad, para lo cual es fundamental erradicar la pobreza;
- f) El compromiso político, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios sociales son condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza y, a este respecto, acoge con satisfacción el hecho de que los Estados y organizaciones internacionales sean más conscientes que nunca de la urgencia de ganar la batalla contra la extrema pobreza;
- g) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que viven y en la realización de los derechos humanos, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para contribuir a la elaboración, la aplicación y la evaluación de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;
- h) Se debe prestar especial atención al sufrimiento de las mujeres, en especial las ancianas y las que son cabeza de familia, y de los niños, que suelen ser los más afectados por la extrema pobreza;

#### 2. Recuerda:

- *a*) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;
- b) Que, como se declaró en el Plan de Aplicación de Johannesburgo, la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible. En el plano nacional las políticas económicas sociales y ambientales sólidas, las instituciones democráticas sensibles a las necesidades de la población, el Estado de derecho, las medidas de lucha contra la corrupción, la igualdad entre los géneros y un medio propicio para las inversiones son la base del desarrollo sostenible;
- c) Que para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación en relación con los más pobres, así como el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;
- 3. Consciente de los esfuerzos de los países en desarrollo, y en particular el compromiso y la determinación de los dirigentes africanos para abordar seriamente los desafios de la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad, mediante iniciativas como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y otros mecanismos innovadores como el Fondo Mundial de Solidaridad para la Erradicación de la Pobreza, e insta a los países desarrollados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las instituciones financieras internacionales, a que proporcionen, por conducto de sus programas operacionales, los recursos financieros nuevos y adicionales que convenga en apoyo de esas iniciativas;
- 4. Acoge con satisfacción los actos cada vez más numerosos a que da lugar la celebración, el 17 de octubre de cada año, del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven en la extrema pobreza de hacerse oír;

#### 5. *Celebra*:

- *a*) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas;
- b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas políticas para reforzar la dimensión humana y social de su acción, y las alienta a continuar su labor en ese sentido;
- c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes sobre la existencia de la extrema pobreza y la urgente necesidad de unirse para que todos, especialmente los más pobres y más vulnerables de la sociedad, puedan ejercer sus derechos humanos;
  - 6. *Toma nota* del informe del Experto independiente (E/CN.4/2005/49);
- 7. *Toma nota* de la labor que está realizando la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2001/31 de la Comisión, de 23 de abril de 2001;

#### 8. Exhorta:

- a) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que conceda un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita a proseguir la labor en esta esfera;
- b) A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Experto independiente encargado de la cuestión de la extrema pobreza y a la Subcomisión a que se cercioren de la coordinación y coherencia de su labor, de conformidad con las anteriores resoluciones de la Comisión, y a que continúen, como mejor proceda, sus consultas con los más pobres, con la sociedad civil y con los Estados interesados;
- c) A las Naciones Unidas, a que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario en todo el sistema de las Naciones Unidas;

E/CN.4/2005/L.11/Add.4 página 19

9. *Insta* a los Estados y alienta al sector privado y a las instituciones financieras y de

desarrollo internacionales, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, a

promover la participación de las personas o grupos de personas más vulnerables, en particular las

víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

en la adopción de decisiones económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en

la elaboración, la aplicación y la evaluación de estrategias de alivio de la pobreza, proyectos de

desarrollo y programas de asistencia en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

10. *Invita* a los órganos de supervisión de la aplicación de los instrumentos de derechos

humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de

los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los

Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

11. *Invita* al Experto independiente a que preste atención especial a las experiencias

concretas de participación de las personas que viven en la extrema pobreza en las decisiones

políticas y en el proceso de adopción de decisiones;

12. *Invita también* al Experto independiente a que, como parte del trabajo que realiza en

relación con el empleo y la empleabilidad, siga centrándose en los diversos aspectos de la

relación entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

13. *Pide* al Experto independiente que informe a la Comisión en su 62º período de

sesiones;

14. Decide examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el

mismo tema del programa.

50ª sesión, 14 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## 2005/17. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

*Guiándose* por los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción,

*Reafirmando* sus resoluciones 1999/59, de 28 de abril de 1999, 2001/32, de 23 de abril de 2001, 2002/28, de 22 de abril de 2002, 2003/23, de 22 de abril de 2003, y 2004/24, de 16 de abril de 2004, y las resoluciones de la Asamblea General 55/102, de 4 de diciembre de 2000, 56/165, de 19 de diciembre de 2001, 57/205, de 18 de diciembre de 2002, 58/193, de 22 de diciembre de 2003, 58/225, de 23 de diciembre de 2003, y 59/184, de 20 de diciembre de 2004.

*Afirmando* que, si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios actualmente se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades especiales para afrontar este reto,

*Subrayando* que la profunda brecha entre ricos y pobres que divide a la sociedad humana y la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados y los países en desarrollo representan una grave amenaza para la prosperidad, la seguridad y la estabilidad mundiales,

*Reafirmando* la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también que en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas se expresó la determinación de asegurar que la globalización se convirtiera en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo,

Consciente de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Consciente además de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Considerando que la mundialización se debe guiar por los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Afirmando a este respecto que corresponde a las instituciones multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización, y afirmando también que es necesario que estas instituciones reconozcan, respeten y protejan la totalidad de los derechos humanos,

Recordando el revés experimentado en la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Cancún (México) en septiembre de 2003, y subrayando la importancia de redoblar los esfuerzos para lograr que las negociaciones de la Cuarta Conferencia Ministerial, celebrada en Doha en noviembre de 2001, culminaran en resultados positivos que favorecieran el desarrollo, según lo especificado en el marco acordado en la decisión aprobada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 1º de agosto de 2004 (el paquete de julio) y antes de la próxima Sexta Conferencia Mundial que se celebrará en la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China),

Recordando el Consenso de Monterrey (A/CONF.198/11, cap. I, resolución 1, anexo) aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en marzo de 2002, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20 y Corr.1, cap. I, resolución 1, anexo) aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en septiembre de 2002, y tomando nota de la Declaración de Principios y del Plan de Acción aprobados en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en diciembre de 2003,

*Tomando nota con reconocimiento* del Consenso de São Paulo, aprobado en el 11° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y reconociendo su contribución en función de los tres pilares del mandato de la Conferencia de

fomentar el consenso, investigar y analizar las políticas y prestar asistencia técnica para hacer frente a los retos del crecimiento y del desarrollo de los países en desarrollo a raíz de la mundialización,

Tomando nota asimismo del informe titulado Por una globalización justa. Crear oportunidades para todos de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, de la Organización Internacional del Trabajo, como un aporte al diálogo internacional para que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa,

Teniendo presente el resultado positivo del seminario de alto nivel sobre el derecho al desarrollo organizado en Ginebra los días 9 y 10 de febrero de 2004 con el título "Alianza mundial para el desarrollo" por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento, en el marco del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Derecho al Desarrollo, del equipo especial de alto nivel con el objeto de que preste asistencia en el cumplimiento del mandato que se confiere al Grupo de Trabajo en el párrafo 10 *a*) de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 1998,

Acogiendo con satisfacción asimismo la participación en la primera reunión del equipo especial de los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la Organización Mundial del Comercio,

*Destacando* la prominencia que ha de tener la mundialización en la futura labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, según se señala en el informe del Presidente del 54º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/2003/94), y pidiendo a la Subcomisión que intensifique aún más su labor en esta esfera,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas para acortar la distancia cada vez mayor que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo, que obstaculiza el pleno disfrute de los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

*Subrayando* la responsabilidad común de ayudar a los países y pueblos que se ven excluidos o desfavorecidos por la mundialización,

- 1. *Observa* que la mundialización, por sus repercusiones, entre otras cosas en la función del Estado, puede afectar a los derechos humanos, pero que la promoción y la protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;
- 2. Reafirma que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, todos los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial como elemento esencial de la construcción y configuración de los cimientos éticos de la mundialización;
- 3. Reafirma también el compromiso de crear en los planos nacional e internacional un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza, entre otras cosas, mediante la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia y la rendición de cuentas en los sistemas financiero, monetario y comercial, comprendidos el sector privado y las empresas transnacionales, y el compromiso de lograr un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio que garantice una mayor complementariedad entre las premisas fundamentales del derecho comercial internacional y la normativa internacional de derechos humanos;
- 4. *Reafirma además* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan ejercerse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él;
- 5. Reconoce que la aplicación de la Declaración del Milenio y el logro de los objetivos de desarrollo internacionales definidos en conferencias de las Naciones Unidas y en conferencias mundiales y de los objetivos de desarrollo del Milenio contribuirán progresivamente al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

- 6. Señala con reconocimiento que el equipo de alto nivel establecido en el marco del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Derecho al Desarrollo examinará en su próximo período de sesiones el objetivo de desarrollo del Milenio Nº 8 relativo a una alianza mundial para el desarrollo y propondrá criterios para su periódica evaluación a fin de que la alianza mundial tenga más eficacia en cuanto a lograr el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;
- 7. Insta firmemente a la comunidad internacional a que, en la Reunión Plenaria de Alto Nivel que se celebrará al comienzo del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, se constate la lentitud con que se están logrando los objetivos de desarrollo del Milenio, con vistas a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas, como el incremento de la asistencia oficial para el desarrollo, la búsqueda de una solución duradera del problema de la deuda externa, el acceso a los mercados, el fomento de la capacidad y la difusión del saber y la tecnología, a fin de que los países en desarrollo se integren satisfactoriamente a la economía mundial;
- 8. *Destaca* la importancia de la coherencia entre las actividades que se realizan a nivel nacional e internacional y entre los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales para la buena gobernanza económica mundial;
- 9. *Destaca* que el desarrollo ha de ser el elemento central del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo, por un lado, y las obligaciones y los compromisos internacionales, por el otro, contribuirá a crear un entorno propicio para el desarrollo;
- 10. *Destaca* la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y el establecimiento de normas económicas internacionales a fin de garantizar la equitativa distribución de los beneficios del crecimiento y del desarrollo en una economía mundial globalizada;
- 11. *Considera* que, sólo con actividades amplias y sostenidas, así como con políticas y medidas globales, para crear un futuro común basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa y tenga una faz humana, y contribuya así al pleno disfrute de los todos los derechos humanos;

- 12. Toma nota con reconocimiento del estudio analítico de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la participación en el contexto de la globalización (E/CN. 4/2005/41), que se solicita en el párrafo 8 de la resolución 2004/24 de la Comisión, y a este respecto pide a la Alta Comisionada que señale el informe a la atención de la Organización Mundial del Comercio y de otras organizaciones internacionales pertinentes a fin de llevar a la práctica sus conclusiones y recomendaciones;
- 13. *Pide* a la Alta Comisionada que invite a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a otros organismos multilaterales y organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial del Comercio, a que examinen, en el marco de su mandato, el informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización;
- 14. *Subraya* que, a falta de un marco basado en los principios fundamentales que cimientan el conjunto de los derechos humanos, como la igualdad, la participación, la responsabilidad, la no discriminación, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales, la mundialización seguirá su curso asimétrico;
- 15. Subraya una vez más la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo de la Comisión tomen en consideración, con arreglo a su mandato y según proceda, el contenido de la presente resolución y el informe de la Alta Comisionada titulado "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (E/CN.4/2002/54);
  - 16. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión en su 62º período de sesiones.

50<sup>a</sup> sesión, 14 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 15. Véase cap. X.]

#### 2005/18. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, así como la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996, y teniendo presente también la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después - Alianza Internacional contra el Hambre, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 2004/19, de 16 de abril de 2004,

Observando que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen carácter mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas

regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que se ven sometidos los recursos naturales,

*Reafirmando* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye el fundamento básico que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, así como en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de Roma de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional en la estructuración de soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura y al desarrollo rural, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Expresando su profunda preocupación* por el número y la magnitud de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y sus crecientes efectos en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad y humanidad manifestada por la comunidad internacional hacia las víctimas y los gobiernos de los Estados que han sufrido enormes pérdidas de vidas y daños socioeconómicos y ambientales a raíz del desastre sin precedentes provocado por el maremoto que se produjo en la región del océano Índico y el Asia sudoriental el 26 de diciembre de 2004,

- 1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y un atentado contra la dignidad humana y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
- 2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
- 3. Considera intolerable que alrededor de 852 millones de personas en todo el mundo estén subalimentadas y que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años de edad, directa o indirectamente, como consecuencia del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre en algún lugar del mundo, y que una persona pierda la visión cada cuatro minutos a raíz de la falta de vitamina A cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el planeta se pueden producir alimentos suficientes para suministrar 2.100 kilocalorías por persona y por día a 12.000 millones de personas, el doble de la población mundial actual;
- 4. Expresa su preocupación porque las mujeres se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, porque en muchos países las niñas tengan el doble de probabilidades que los niños de morir de la malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y se calcule que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición; y en ese sentido, y alienta al Relator Especial a seguir incorporando la perspectiva de género en las actividades relacionadas con el cumplimiento de su mandato;
- 5. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido

el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas de seguridad alimentaria sostenible;

- 6. Constata que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se han cumplido sino que, por el contrario, el hambre en el mundo ha aumentado nuevamente en el año en curso, e *invita* una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, a que concedan prioridad y destinen los fondos necesarios a alcanzar, antes del año 2015, el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que sufren hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación;
- 7. Alienta a todos los Estados a adoptar medidas para lograr gradualmente la realización plena del derecho a la alimentación, en particular medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten plenamente cuanto antes del derecho a la alimentación, y a formular y aprobar planes nacionales de lucha contra el hambre;
- 8. *Pide* a todos los Estados y entidades del sector privado, así como a las organizaciones internacionales, con arreglo a sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación de todas las personas, en particular en el marco de las actuales negociaciones en las distintas esferas;
- 9. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (E/CN.4/2005/47 y Add.1 y 2), y *toma nota además* de su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación en todo el mundo;
- 10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que les solicite y que examinen seriamente la posibilidad de atender favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, para permitirle cumplir de manera aun más eficaz su mandato;

- 11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;
- 12. Acoge con satisfacción la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general Nº 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirma, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;
- 13. Recuerda la Observación general Nº 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité toma nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar recursos hídricos sostenibles para el consumo de las personas y para la agricultura;
- 14. Acoge con satisfacción la reunión de líderes mundiales sobre la acción contra el hambre y la pobreza, organizada por los presidentes del Brasil, Chile y Francia y por el Presidente del Gobierno de España, con el apoyo del Secretario General, y la declaración de Nueva York sobre la Acción contra el hambre y la pobreza aprobada en esa reunión, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de más de cien países, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;
- 15. *Acoge asimismo con satisfacción* la aprobación por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la

seguridad alimentaria nacional, que constituye un importante paso hacia la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos para todos;

- 16. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
- 17. *Invita* a los gobiernos, a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados, a las entidades de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para la realización del derecho a la alimentación;
- 18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50<sup>a</sup> sesión, 14 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 52 votos contra 1. Véase cap. X.]

# 2005/19. Consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos.

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2004/18, de 16 de abril de 2004,

Recordando también que el propósito de la Declaración Universal de Derechos Humanos es la promoción y protección plenas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal se hagan plenamente efectivos, y que en la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General todos los Estados resolvieron respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Subrayando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Destacando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Subrayando la decisión expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda fuera sostenible a largo plazo,

*Observando* que la cuantía total de la deuda de los países en desarrollo aumentó de 1.421.000 millones de dólares de los EE.UU. en 1990 a 2.384.000 millones de dólares en 2002,

*Observando también* que, en 2002, los países en desarrollo en conjunto efectuaron transferencias netas de recursos al exterior por sexto año consecutivo,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas que enfrentan los países en desarrollo, coadyuva a la existencia de la extrema pobreza, representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la realización de todos los derechos humanos,

- 1. Toma nota con reconocimiento del informe del Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2005/42), y destaca que los programas de reforma del ajuste estructural tienen graves repercusiones en la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y formular políticas nacionales de desarrollo que tengan por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;
- 2. Acoge con satisfacción los elementos de principios y medidas básicos en los planos nacional e internacional propuestos por el Experto independiente para la elaboración del proyecto de directrices generales que habrán de seguir los Estados y las instituciones financieras públicas y privadas, nacionales e internacionales, al tomar decisiones y al ejecutar programas de pago de la deuda y de reforma estructural, en particular los originados en el alivio de la deuda externa, y recomienda al Experto independiente que siga tomando en cuenta en este sentido las iniciativas pasadas y presentes de la Asamblea General, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos;
- 3. Recuerda que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su población y, con tal fin, tienen el derecho y el deber de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no deben verse condicionados por fórmulas externas concretas de política económica;
- 4. *Considera* que los programas de reforma del ajuste estructural limitan los gastos públicos, al imponer límites de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que tan sólo unos pocos países han logrado un mayor crecimiento sostenible gracias a esos programas;
- 5. Expresa su preocupación porque las opciones de las políticas macroeconómicas de los países en desarrollo se ven limitadas por la exigencia de que se efectúen ajustes y por que

muchos países, en particular en el África subsahariana, todavía soportan cargas muy altas de deuda externa en relación con su producto nacional bruto;

- 6. Expresa también su preocupación porque el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en virtud de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados sigue siendo bajo, y porque la Iniciativa no tiene por finalidad brindar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;
- 7. Reitera su convicción de que para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, los objetivos de reducción de la pobreza y el crecimiento a largo plazo, el alivio de la deuda que permite la Iniciativa no será suficiente, y que serán necesarias transferencias adicionales de recursos en forma de concesiones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y el mejoramiento de los precios de las exportaciones de esos países, para garantizar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda;
- 8. Lamenta la falta de mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas para el problema insostenible de la carga de la deuda externa de los países de ingresos medios y bajos muy endeudados, y que hasta la fecha no se hayan hecho progresos en el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en ellos, y, por consiguiente, insta a que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que recientemente fueron gravemente afectados por la devastación provocada por desastres naturales como tsunamis y huracanes, así como por conflictos armados;
- 9. Reconoce que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los insostenibles niveles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los objetivos de desarrollo del Milenio con respecto al desarrollo y la reducción de la pobreza;
- 10. *Considera* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deberían encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento

y un desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y, por lo tanto, que cuando corresponda, se deberían llevar a cabo activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

- 11. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas bilaterales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;
- 12. Exhorta a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, así como al sector privado, a realizar actividades y adoptar medidas apropiadas para la aplicación de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones convenidos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en especial las relacionadas con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;
- 13. Recuerda el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo a la resolución S-24/2, aprobada el 1º de julio de 2000 por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo;
- 14. *Destaca* la necesidad de que sean los países quienes impulsen los programas adoptados a causa de la deuda externa, y de que se celebren negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo formulados con el conocimiento del público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, en

particular los órganos legislativos populares y la instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión interna sistemática de su ejecución, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en pie de igualdad y de manera compatible, en la realización de los objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la realización general de los derechos humanos;

- 15. Destaca también que los programas de reforma económica adoptados a causa de la deuda externa deben potenciar el espacio de políticas de los países en desarrollo a fin de que puedan mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los actores interesados a fin de garantizar un desarrollo equilibrado que permita la realización general de todos los derechos humanos;
- 16. *Destaca asimismo* que los programas de reforma económica adoptados a causa de la deuda externa no deben reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, tales como las exigencias dogmáticas de que se realice la privatización y se reduzcan los servicios públicos;
- 17. Exhorta a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para garantizar que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y otras nuevas iniciativas se adopten en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;
- 18. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a causa de la deuda;
- 19. *Pide* al Experto independiente que, en su informe anual analítico a la Comisión, estudie más detenidamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la

deuda externa, y también que contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

- 20. Recuerda sus peticiones al Experto independiente de que, en el desempeño de su mandato, presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un proyecto definitivo de directrices generales para que las sigan los Estados y las instituciones financieras privadas y públicas, nacionales e internacionales, en la adopción de decisiones y la ejecución de programas de pago de la deuda y reforma estructural, incluidos los adoptados a causa de la deuda externa, para garantizar que el cumplimiento de los compromisos derivados de la deuda externa no socave las obligaciones contraídas respecto de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 21. *Pide* al Experto independiente que solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales y regionales sus opiniones y sugerencias acerca de su proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, y exhorta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del Experto independiente;
- 22. Decide organizar una reunión de consulta de expertos de tres días de duración con la participación de representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales, los relatores especiales sobre los derechos económicos, sociales y culturales, Estados acreedores y deudores y organizaciones no gubernamentales a fin de que realicen una aportación a la labor del Experto independiente para ultimar el proyecto de directrices;

- 23. *Decide también* reemplazar la frase "consecuencias de las políticas de ajuste estructural" por "consecuencias de las políticas de reforma económica" en el título del mandato de su procedimiento especial actual;
- 24. *Alienta* al Experto independiente a que, en su labor de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, expertos independientes y miembros de los grupos de trabajo de expertos de la Comisión y la Subcomisión cuyos mandatos se relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;
- 25. *Pide* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales;
- 26. *Pide asimismo* al Experto independiente que intercambie opiniones con el Experto de la Subcomisión encargado de elaborar un documento de trabajo sobre las consecuencias de la deuda para los derechos humanos;
- 27. *Pide* al Secretario General que facilite al Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente las consultas entre múltiples interesados que se organizarán en 2005 sobre cuestiones que guardan relación con su mandato, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;
- 28. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;
- 29. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

- 30. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;
- 31. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las consecuencias sociales de las medidas adoptadas a causa de la deuda externa;
- 32. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

50<sup>a</sup> sesión, 14 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. X.]

## 2005/20. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de las distintas identidades culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando también su resolución 2004/20, de 16 de abril de 2004,

Observando que en numerosas declaraciones del sistema de las Naciones Unidas se promueve el respeto de la diversidad cultural, así como la cooperación cultural internacional, en particular en la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional y en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de esta organización en 1966 y 2001, respectivamente,

Destacando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Subrayando* la importancia de la promoción de los derechos culturales de todos y del respeto de las distintas identidades culturales,

Convencida de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debería basarse en un conocimiento profundo de los diversos problemas que existen en las distintas sociedades, en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales y en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que la diversidad cultural es un valioso elemento para el adelanto y el bienestar de la humanidad en general, y que debe valorarse, disfrutarse, aceptarse auténticamente y adoptarse como característica permanente que enriquece nuestras sociedades,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de que puedan crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando su preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales y por los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

*Expresando su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización aumentando los intercambios culturales a fin de promover y proteger la diversidad cultural,

- 1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes;
- 2. Reitera que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;
- 3. Reitera también que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;
- 4. *Afirma* que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura;
- 5. Reconoce que incumbe principalmente a los Estados la promoción del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el aumento del respeto de las distintas identidades culturales;
- 6. Subraya que la cooperación cultural debe contribuir a establecer entre los pueblos vínculos estables y duraderos, al abrigo de las tensiones que pudieren producirse en las relaciones internacionales;
- 7. Considera que la promoción y protección del pleno disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales es un elemento fundamental de la protección de la diversidad cultural en el contexto del actual proceso de globalización;
- 8. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

- 9. Subraya la importancia de la cooperación cultural para todos los pueblos y todas las naciones, que deben compartir su saber y sus conocimientos, y que la cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, debe respetar en cada una de ellas su originalidad;
- 10. *Destaca* que la cooperación cultural concede particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud en un espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz y que debería fomentar entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de las nuevas generaciones;
- 11. *Considera* que la promoción y protección de la diversidad cultural conllevan la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados en el derecho internacional y promueven la realización y el disfrute de los derechos culturales de todos;
- 12. Considera también que la amplia difusión de las ideas y de los conocimientos, basada en el intercambio y la confrontación más libres es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad y el desarrollo de la personalidad de todos y de la identidad de todos los pueblos;
- 13. *Considera además* que la promoción de los derechos culturales de todos, del respeto de las distintas identidades culturales de los pueblos y de la protección de la diversidad cultural de la humanidad favorece la realización y el disfrute de los derechos humanos de todos;
- 14. *Destaca* que, ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes y servicios culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional;
- 15. *Subraya* que las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible, y desde este punto de vista considera que se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

- 16. *Insta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten las medidas y disposiciones adecuadas para la aplicación de la presente resolución;
- 17. Expresa su reconocimiento a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intervinieron en las consultas celebradas en cumplimiento de sus resoluciones 2002/26, de 22 de abril de 2002, 2003/26, de 22 de abril de 2003, y 2004/20, de 16 de abril de 2004;
- 18. *Subraya* que esas consultas destacaron la importancia de que la Comisión aumentara la visibilidad y comprensión de los derechos culturales y de la cuestión de la diversidad cultural, y confirmaron el apoyo al concepto de que la creación de un procedimiento temático podría contribuir al logro de este objetivo;
- 19. Reafirma que el objetivo del establecimiento de un procedimiento temático para la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales no es la creación de un nuevo mecanismo de supervisión, sino el nombramiento de un experto independiente que pueda elaborar propuestas y recomendaciones concretas para la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor ya realizada en este ámbito por otros organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- 20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las particularidades y el ámbito del mandato de un experto independiente sobre la promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y el respeto de las distintas identidades culturales que procure la aplicación general de la presente resolución, y que informe de los resultados de esas consultas a la Comisión en su 62º período de sesiones;
- 21. Subraya que es importante que, al decidir el mandato del experto independiente, no se solapen las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y se tenga en cuenta la importancia de fomentar la sinergia de todos los agentes interesados en los derechos culturales y en la cuestión de la diversidad cultural;

E/CN.4/2005/L.11/Add.4 página 44

22. *Decide* seguir examinando este asunto en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

50<sup>a</sup> sesión, 14 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 39 votos contra 1 y 13 abstenciones. Véase cap. X.]

#### 2005/21. El derecho a la educación

La Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* sus anteriores resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular su resolución 2004/25 de 16 de abril de 2004,

Recordando también que todas las personas deben poder gozar del derecho humano a la educación proclamado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960, que prohíbe toda discriminación que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza,

*Teniendo presentes* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992,

*Recordando* el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Dakar en abril de 2000, y los objetivos acordados al aprobarlo,

Recordando también que en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas se resuelve que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo podrán terminar un ciclo completo de

enseñanza primaria y que tanto las niñas como los niños tendrán igual acceso a todos los niveles de la enseñanza, y destacando la importancia del ejercicio del derecho a la educación para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio,

*Afirmando* que la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas, contribuye a la erradicación de la pobreza,

Acogiendo con satisfacción la atención prestada a la educación en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Recordando el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General como anexo de su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, y el énfasis que en él se pone en la educación como un derecho humano y en una enseñanza de calidad como factor fundamental para reducir la pobreza y el trabajo infantil y promover la democracia, la paz, la tolerancia y el desarrollo,

Hondamente preocupada porque aproximadamente 120 millones de niños, de los cuales dos tercios son niñas, carecen de acceso a la educación,

*Apreciando* la importante contribución que pueden hacer las instituciones educacionales para prevenir y detectar todas las formas de abuso y de violencia física y mental contra los niños,

*Afirmando* que el buen gobierno y el respeto de la legalidad ayudarán a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Teniendo presente la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan ejercer el derecho a la educación, y la importancia a este respecto de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2005/50) y el informe del Secretario General sobre los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/2005/39);

- 2. Toma nota con interés de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación y en particular de sus Observaciones generales Nº 11 (1999), sobre los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y Nº 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación general Nº 1 (2001) sobre los propósitos de la educación (párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y las recomendaciones sobre el derecho a la educación en que culminó el día de debate general dedicado al tema de la realización de los derechos del niño en la primera infancia, aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño en su 37º período de sesiones (véase CRC/C/143);
- 3. *Celebra* que la Asamblea General haya proclamado el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se puso en marcha el 1º de enero de 2005, y que siga progresando la labor del Decenio de las Naciones Unidas para la alfabetización, inaugurado el 13 de febrero de 2003;
- 4. *Elogia* la colaboración entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- 5. Acoge con satisfacción la segunda reunión del grupo mixto de expertos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el seguimiento del derecho a la educación, celebrada en mayo de 2004 para seguir examinando la manera de reforzar la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Económico y Social con el fin de vigilar y promover el derecho a la educación, y alienta a ambos órganos a seguir colaborando;
- 6. Acoge también con satisfacción la contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la persecución del objetivo de desarrollo del Milenio de eliminar la disparidad entre hombres y mujeres en la enseñanza primaria y secundaria, de ser posible para el

año 2005, y en todos los niveles de la educación para el año 2015, especialmente en los 25 países que tropiezan con las mayores dificultades para alcanzar ese objetivo;

- 7. *Insta* a todos los Estados a que:
- a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación y garanticen el reconocimiento y el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo;
- b) Tomen todas las medidas adecuadas para suprimir los obstáculos que limitan el acceso efectivo a la educación, en especial de las niñas, incluidas las menores embarazadas, y de los niños que viven en zonas rurales, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños indígenas, los niños migrantes, los niños refugiados y desplazados internamente, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños afectados por enfermedades infecciosas, en particular el VIH/SIDA, los niños objeto de explotación sexual, los niños privados de libertad, los niños que viven en la calle, los niños que trabajan y los niños que han quedado huérfanos:
  - Adoptando todas las medidas legislativas necesarias para prohibir explícitamente la
    discriminación en la enseñanza fundada en la raza, el color, la ascendencia, el origen
    nacional, étnico o social, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de
    cualquier otra índole, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra
    condición, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en
    la esfera de la enseñanza;
- c) Mejoren todos los aspectos de la calidad de la enseñanza con objeto de asegurar el desarrollo óptimo de cada persona de modo que todos puedan obtener resultados escolares reconocidos y mensurables, en particular en materia de alfabetización, de aritmética elemental y de preparación para la vida activa y, a este respecto, se ocupen especialmente de la elaboración de indicadores de calidad y de instrumentos de seguimiento, promuevan un buen entorno escolar, la sanidad escolar, la educación sobre la salud reproductiva, la educación preventiva contra el VIH/SIDA y el uso indebido de drogas, y la educación científica y tecnológica, y realicen encuestas y creen una base de conocimientos para prestar asesoramiento sobre la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información en la educación;

- d) Promuevan la renovación y la difusión de enseñanza básica escolar de buena calidad, que comprenda tanto el cuidado y la educación en la primera infancia como la enseñanza primaria, utilizando métodos integradores e innovadores que faciliten el acceso y la asistencia a ella de todos los niños, por ejemplo garantizando un ingreso mensual mínimo a las familias de los niños pobres que asistan a la escuela de forma regular o proporcionando comidas gratuitas a los niños que asistan a la escuela;
- *e*) Integren la enseñanza de los derechos humanos en las actividades educativas, a fin de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- *f*) Refuercen la condición, la moral y el profesionalismo del personal docente y se ocupen del problema de la escasez de maestros calificados;
- g) Asuman y promuevan el aprendizaje a lo largo de la vida para todos, tanto en un contexto formal como informal;
- *h*) Velen por que, progresivamente y sobre la base de la igualdad de oportunidades, la enseñanza primaria sea obligatoria, accesible y gratuita para todos;
- *i*) Adopten todas las medidas necesarias para reducir la diferencia entre la edad a que se termina la escuela y la edad mínima para el empleo, de ser preciso, aumentando la edad mínima para el empleo o la edad a que se termina la escuela, y garanticen el acceso a la enseñanza elemental gratuita y, siempre que sea posible y conveniente, a la formación profesional para todos los niños liberados de las peores formas de trabajo infantil;
- *j*) Adopten medidas eficaces para fomentar la asistencia regular a la escuela y reducir la tasa de deserción escolar;
- k) Apoyen la organización de programas nacionales de alfabetización e instrucción básica, que incluyan componentes de capacitación profesional y de educación extraescolar, a fin de llegar a los niños, jóvenes y adultos marginados, especialmente las niñas y las mujeres, para que disfruten del derecho a la educación y adquieran las competencias para la vida activa necesarias para superar la pobreza y la exclusión;

- I) Apoyen la ejecución de planes y programas de acción para garantizar una educación de calidad y hacer aumentar las tasas de matrícula y retención de niños y de niñas en la escuela, así como para eliminar la discriminación y los estereotipos sexistas en los programas de estudio y el material docente, así como en el proceso de educación;
- m) De ser necesario adapten la educación a las necesidades específicas de las mujeres, las niñas y los adolescentes;
- n) Adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en las escuelas y, en ese contexto, adopten medidas para eliminar los castigos corporales en las escuelas, e incorporen en su legislación sanciones apropiadas para las violaciones y disposiciones sobre reparación y rehabilitación para las víctimas;
- o) Consideren la posibilidad de realizar o prestar apoyo a la realización de estudios sobre las prácticas óptimas para la elaboración y aplicación de estrategias encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a satisfacer las necesidades de aprendizaje de todos los niños;
- *p*) Asignen la debida prioridad a la reunión de datos cuantitativos y cualitativos sobre las disparidades en la educación, incluidas las que se dan entre hombres y mujeres;
- *q*) Presenten información al Relator Especial sobre prácticas óptimas para eliminar la discriminación en el acceso a la educación y promover una enseñanza de calidad;
- r) Velen por que no se deniegue la enseñanza primaria gratuita a ningún niño debido a su discapacidad;
- s) Contribuyan a los esfuerzos para movilizar recursos de la comunidad internacional para ayudar a todos los Estados a lograr el objetivo de educación para todos los niños para el año 2015;
  - 8. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

- a) Reúna, pida, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, en particular los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho a la educación, y formule recomendaciones sobre las medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho a la educación;
- b) Intensifique los esfuerzos por encontrar las maneras de superar los obstáculos y las dificultades que se oponen al ejercicio del derecho a la educación;
- c) Siga colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y prosiga el diálogo con el Banco Mundial;
- *d*) Coopere con los relatores especiales, representantes, expertos y miembros y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión, y los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;
- *e*) Examine la interdependencia y la relación existente entre el derecho a la educación y los demás derechos humanos;
  - f) Aplique una perspectiva de género a su labor;
- 9. Reafirma la importancia de ampliar todavía más el diálogo constante entre el Fondo de las Naciones Unidas para al Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros asociados que persiguen los objetivos del Marco de Acción de Dakar y el Relator Especial, con miras a seguir incorporando el derecho a la educación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, los invita a continuar ese diálogo y reitera su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Comisión información sobre sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

- 10. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en el desempeño de su mandato y que den una respuesta favorable a las solicitudes de información y de visita que formule el Relator Especial;
- 11. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar asistencia al Relator Especial en la promoción del desarrollo de indicadores sobre el derecho a la educación, en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales competentes;
- 12. *Pide* al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones:
- 13. *Pide* al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato;
- 14. *Decide* examinar el derecho a la educación en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

51<sup>a</sup> sesión, 15 de abril de 2005. [Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2005/22. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

*Guiándose* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena adoptados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia

alentó a la Comisión a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota con interés de los nuevos esfuerzos que se están desplegando en pro del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de esos derechos y la eliminación de los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, debería considerarse la posibilidad de adoptar medidas adicionales,

- 1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2004/29 de la Comisión, de 19 de abril de 2004 (E/CN.4/2005/39) y todos los demás informes pertinentes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;
- 2. Recuerda la entrada en vigor de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar esos instrumentos, y a los Estados Partes a que los apliquen cabalmente;

## 3. *Observa con interés*:

a) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones mediante, entre otras cosas:

- La elaboración y aprobación de observaciones generales a fin de ayudar a aclarar el contenido y alcance de los artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- ii) Los debates celebrados por el Comité durante sus períodos de sesiones 32° y 33° en relación con los proyectos de observaciones generales, en particular sobre el artículo 3 (igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto) y sobre el artículo 6 (derecho al trabajo) del Pacto;
- *b*) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;
- c) Los esfuerzos de la Alta Comisionada con el fin de promover los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en el seno del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- d) La elaboración de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de mejorar los conocimientos y la experiencia del personal en la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que refuerce la incorporación de esos derechos en sus programas de cooperación técnica y en la labor de sus oficinas sobre el terreno;
- 4. *Celebra* las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la sensibilización sobre la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, que han contribuido a la aplicación de objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, en particular los enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, y diversas actividades entre organismos e iniciativas regionales que examinan el contenido jurídico y la justiciabilidad de esos derechos;

5. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (E/CN.4/2005/48 y Add.1 a 3), y de su informe que contiene un estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2005/43);

#### 6. *Celebra también:*

- *a*) Los esfuerzos del Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) Las iniciativas regionales para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
- c) La inclusión de la cuestión del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración y el Programa de Acción aprobados el 8 de septiembre de 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en la que los Estados destacaron, entre otras cosas, la necesidad de preparar, promover y aplicar en el plano nacional, regional e internacional estrategias, programas y políticas, así como leyes adecuadas, que pueden incluir medidas especiales y positivas, para promover un desarrollo social equitativo y la realización de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- d) La inclusión de la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General como anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, durante su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la infancia, en que los Estados participantes se comprometieron a aplicar el Plan de Acción, considerando con ese fin la posibilidad de establecer o fortalecer medidas como leyes, políticas y planes de acción nacionales para realizar y proteger los derechos de los niños y asegurar su bienestar, y órganos nacionales u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;
- 7. *Celebra asimismo* las actividades y los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales en materia de sensibilización, y sus importantes contribuciones a la cuestión del ejercicio y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. Recuerda que la Asamblea General proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida", 2005-2015 y, en este contexto, toma nota de la Observación general Nº 15 (2002) sobre el derecho al agua, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

### 9. Reafirma:

- a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todos disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;
- b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyo objetivo central es la realización plena de las posibilidades del ser humano mediante la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como mediante una distribución justa de sus beneficios;
- c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad;
- d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que la promoción y protección de una categoría de derechos no deben nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;
- e) La importancia de la cooperación internacional para ayudar a los gobiernos a cumplir su obligación de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, destacando al mismo tiempo que los primeros responsables de la promoción y protección de los derechos humanos son los Estados;

- f) Que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que como es evidente en el mundo actual aún queda mucho por hacer;
  - 10. *Exhorta* a todos los Estados a que:
  - a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;
- *b*) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar y, en el caso de los Estados Partes, de aplicar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna clase;
- d) Garanticen de manera progresiva, mediante sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;
- e) Consideren en este contexto, y según proceda, el proyecto de directrices sobre la integración de los derechos humanos en las estrategias de reducción de la pobreza y la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que hayan de adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;
- f) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que se ajusten a los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países por lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas, así como la prevención de la difusión de la pandemia del VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

- g) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de las decisiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular mediante la realización de esfuerzos para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, tales como una forma de gobierno transparente, responsable y participativa, que respondan y se ajusten a las necesidades y aspiraciones de todos los sectores de la sociedad;
- 11. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:
- a) Retiren las reservas incompatibles con el objetivo y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar otras reservas con miras a retirarlas;
- b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;
  - c) Presenten sus informes al Comité en forma regular y puntual;
- d) Velen por que el Pacto se tenga en cuenta en todos sus procesos normativos nacionales e internacionales;
- 12. Recuerda que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un progreso sostenido en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

### 13. Decide:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos en pro de la promoción, la protección y el pleno ejercicio en los planos nacional e internacional de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular:

- Mejorando su cooperación con los organismos especializados, los programas,
   mecanismos especiales y los demás órganos de derechos humanos de las Naciones
   Unidas y otros órganos que trabajan sobre temas relacionados con el Pacto;
- ii) Elaborando más observaciones generales para facilitar y promover la aplicación del Pacto por los Estados Partes y haciendo asequible a todos la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes;
- b) Alentar a todos los organismos especializados y los programas de las Naciones Unidas, a los mecanismos especiales competentes de la Comisión y a otros órganos de las Naciones Unidas, en particular los creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, a que mejoren su colaboración y, según proceda, intensifiquen la coordinación con el Comité de forma tal que permita respetar sus respectivos mandatos y promover sus políticas, programas y proyectos;
- c) Alentar a la Oficina del Alto Comisionado a que siga cooperando con otros organismos de las Naciones Unidas como parte de la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema de las Naciones Unidas;
- d) Alentar a la Alta Comisionada a que fortalezca la capacidad analítica y de investigación de la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a que comparta sus conocimientos mediante, entre otras actividades, la celebración de reuniones de expertos;
- *e*) Alentar a la Alta Comisionada a que siga mejorando el apoyo al Comité, en particular en relación con el Programa de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15º período de sesiones;
- f) Alentar a la Alta Comisionada a que siga proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- g) Apoyar los esfuerzos de la Alta Comisionada para aplicar el Programa de Acción destinado a aumentar la capacidad del Comité para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir

sus obligaciones en materia de presentación de informes y la capacidad de dicho Comité para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la cabal aplicación de dicho Programa de Acción;

- 14. *Acoge con satisfacción* el informe de su Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de estudiar las opciones para la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2005/52);
  - 15. Pide al Grupo de Trabajo que informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;
- 16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 62º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
- 17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

51ª sesión, 15 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 50 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Véase cap. X.]

# 2005/23. Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

La Comisión de Derechos Humanos.

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Reafirmando también* que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

*Recordando* sus resoluciones 1999/49, de 27 de abril de 1999, 2001/33, de 23 de abril de 2001, 2001/51, de 24 de abril de 2001, 2002/32, de 22 de abril de 2002, 2003/29, de 22 de abril de 2003, y 2004/26, de 15 de abril de 2004,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA55.12, titulada "Contribución de la OMS al seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA", y WHA55.14, titulada "Garantía de la accesibilidad de los medicamentos esenciales", ambas aprobadas el 18 de mayo de 2002, y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA56.27, titulada "Derechos de propiedad intelectual, innovación y salud pública", y WHA56.30, titulada "Estrategia mundial del sector sanitario para el VIH/SIDA", ambas aprobadas el 28 de mayo de 2003, así como la resolución WHA57.14 titulada "Expansión del tratamiento y la atención en el marco de una respuesta coordinada e integral al VIH/SIDA", aprobada el 22 de mayo de 2004,

*Recordando* el establecimiento de la Comisión de Derechos de Propiedad Intelectual, Innovación y Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud,

Reconociendo que la prevención y la atención y apoyo integrales, que incluyen el tratamiento y acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento global de lucha contra esas pandemias,

Recordando la Observación general Nº 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22º período de sesiones,

Recordando también la Observación general Nº 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32º período de sesiones,

Observando con gran preocupación que, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la pandemia de VIH/SIDA se cobró 3,1 millones de vidas en 2004,

*Alarmada* porque, según la misma fuente, unos 40 millones de personas vivían con el VIH a fines de 2004 y se calcula que cerca de 5 millones de personas fueron infectadas por el VIH en 2004,

Alarmada también por la información proporcionada conjuntamente en julio de 2002 por el ONUSIDA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional según la cual se calcula que para el año 2010, 25 millones de niños menores de 15 años de edad perderán a uno de sus progenitores o a ambos por causa del VIH/SIDA, 20 millones de los cuales serán residentes de África,

Recordando la resolución 59/256 de la Asamblea General, titulada "2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo de los países en desarrollo, en particular en África", aprobada el 23 de diciembre de 2004,

Alarmada porque, según la alianza mundial Hacer Retroceder el Paludismo, el paludismo causa anualmente más de 1 millón de muertes, un 90% de ellas en África, y es también la primera causa de muerte entre los niños pequeños y causa por lo menos 300 millones de casos de enfermedad grave cada año,

Alarmada también porque según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2004 sobre vigilancia, planificación y financiación de la lucha contra la tuberculosis, la tuberculosis mata a unos 2 millones de personas por año, más de 8 millones de personas en el mundo contraen la tuberculosis cada año y según las proyecciones entre 2002 y 2020 morirán de tuberculosis 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

Reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Alarmada porque, según la Organización Mundial de la Salud, un tercio de la población mundial aún carece de los medicamentos esenciales y en las partes más pobres de África y Asia más de la mitad de la población carece de acceso incluso a los medicamentos esenciales más elementales.

*Celebrando* las iniciativas del Secretario General y de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, de los países desarrollados y en desarrollo y del sector privado para lograr que los medicamentos para el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles a los países en desarrollo, y señalando que todavía puede hacerse mucho a este respecto,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la Salud Pública aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001,

Recordando también con satisfacción la decisión sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración acerca del Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio el 30 de agosto de 2003,

Consciente de los esfuerzos que se realizan y de la conveniencia de promover más la transferencia de tecnología y la creación de capacidad en el sector farmacéutico en los países con poca o ninguna capacidad en este sector, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales suscritos,

*Insistiendo* en la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, "Crisis Mundial-Acción Mundial", aprobada por la Asamblea General en su resolución S-26/2, de 27 de junio de 2001, durante su período extraordinario de sesiones dedicado al VIH/SIDA, y tomando nota del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA (A/58/184),

Expresando su apoyo a la labor del Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y de otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias y alentando al Fondo Mundial a que siga elaborando mecanismos eficaces y apropiados para el desembolso de recursos financieros,

Recordando el objetivo de la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA de apoyar a los países en desarrollo para proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas que viven con el VIH/SIDA para el año 2005, y señalando la importancia de movilizar las contribuciones financieras de Estados y otros donantes, y la necesidad de pensar más allá del objetivo de 2005,

Tomando nota de las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud que tienen por objeto facilitar el acceso de los países en desarrollo y los países con economías en transición a medicamentos seguros, eficaces y a precios asequibles y a diagnósticos de buena calidad,

*Recordando* la necesidad de fortalecer el aspecto de prevención en la lucha contra pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo,

Observando que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia de VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Destacando, en vista de los crecientes problemas planteados por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de intensificar los esfuerzos por garantizar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, entre otras cosas reduciendo la vulnerabilidad a pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impidiendo la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

- 1. Reconoce que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente el ejercicio pleno del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 2. Exhorta a los Estados a que tomen en consideración las Directrices elaboradas en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996 (E/CN.4/1997/37, anexo I) y la revisión de la sexta Directriz aprobada en la Tercera Consulta Internacional, celebrada los días 25 y 26 de julio de 2002;

- 3. Exhorta también a los Estados a que elaboren y apliquen estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para facilitar progresivamente el acceso de todos a los productos, servicios e información preventivos así como el acceso de todas las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo a un tratamiento, cuidado y apoyo integrales;
- 4. *Exhorta asimismo* a los Estados a que establezcan o fortalezcan las infraestructuras sanitarias y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales, con la asistencia de la comunidad internacional de ser necesario, para asegurar una prevención, tratamiento, cuidado y apoyo efectivos en la lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;
- 5. *Afirma* la importancia de los intereses de la salud pública tanto en las políticas del sector farmacéutico como en el de la salud;
- 6. *Insta* a los Estados a que establezcan políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para promover:
- a) La disponibilidad en cantidades suficientes de los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar y/o prevenir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;
- b) El acceso de todos sin discriminación, comprendidos los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, así como los lactantes o niños, a los productos farmacéuticos y tecnologías médicas utilizados para tratar y/o impedir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan y la asequibilidad económica de tales productos y tecnologías;
- c) La garantía de que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar y/o prevenir pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, independientemente de su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

- 7. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito:
- a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;
- b) Promulguen y apliquen, según proceda, leyes o adopten otras medidas que afecten la salud pública, de conformidad con el derecho internacional aplicable, comprendidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito, para proteger el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio contra toda limitación impuesta por terceros;
- c) Adopten todas las medidas positivas apropiadas, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas de prevención, cura o alivio;
- 8. Insta también a los Estados a que, en apoyo de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, hagan frente a los factores que afectan el suministro de medicamentos para el tratamiento de pandemias como la de VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, y a que establezcan estrategias integrales para fortalecer los sistemas de atención de la salud;
- 9. Exhorta a los Estados a que desarrollen y apliquen políticas nacionales de salud que vigilen el uso de medicamentos, diagnósticos y tecnologías conexas, a que garanticen el consentimiento informado y la confidencialidad en los análisis y asesoramiento respecto del VIH, y a que fortalezcan las capacidades de laboratorio y la formación de personal y técnicos de la salud;
- 10. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten medidas eficaces para impedir la transmisión del VIH de madre a hijo y faciliten el acceso a la terapia antirretrovírica, a prácticas de alumbramiento seguro y a sucedáneos de la leche materna, cuando sea viable y seguro;

- 11. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos e instrumentos de diagnóstico nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que hayan suscrito;
- 12. *Insta además* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales que se hayan suscrito, como por ejemplo:
- a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas esenciales de prevención, cura o alivio utilizados para tratar pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como ampliar la cooperación necesaria, siempre que sea posible, especialmente en situaciones de emergencia;
- b) Velar por que sus actuaciones como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y por que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde las políticas de salud pública que promueven el acceso generalizado a productos farmacéuticos y tecnologías médicas seguros, eficaces y económicamente asequibles de prevención, cura o alivio;
- 13. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad, cuando sea necesario, de promulgar legislación nacional apropiada para poder utilizar plenamente las flexibilidades que ofrece el Acuerdo sobre los ADPIC, y alienta a los Estados a que tengan en cuenta esas flexibilidades al aceptar acuerdos comerciales internacionales que puedan afectar la salud pública;
- 14. *Hace un llamamiento* a los Estados para que evalúen los efectos de los acuerdos comerciales internacionales en relación con la salud pública y la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud;

- 15. Acoge con satisfacción las contribuciones financieras hechas hasta ahora al Fondo Mundial para la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, exhorta a los Estados y a otros donantes a hacer nuevas contribuciones y pide también a todos los Estados que animen al sector privado a contribuir al Fondo con urgencia;
- 16. *Exhorta* a todos los Estados y a otros donantes a que cooperen en apoyo de la iniciativa "Tres millones para 2005" lanzada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA con el fin de proporcionar acceso a tratamientos antirretrovirales a 3 millones de personas del mundo en desarrollo para el año 2005;
- 17. *Exhorta* a las organizaciones, los organismos y programas internacionales a que movilicen más recursos para luchar contra pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y hace un llamamiento a todos los gobiernos para que adopten medidas para garantizar que se disponga de los recursos necesarios para ese propósito;
- 18. Exhorta a los Estados a que velen por que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, gocen de la combinación más adecuada de medidas de protección personal y comunitaria, como mosquiteros tratados con insecticida, la fumigación residual de interiores y otras intervenciones accesibles y asequibles, para impedir infecciones y sufrimientos, y que apoyen el acceso ampliado a tratamientos combinados con artemisinina;
- 19. *Pide también* a los Estados que brinden el apoyo necesario a las alianzas establecidas por la Organización Mundial de Salud "Hacer Retroceder el Paludismo" y "Alto a la Tuberculosis" en el ámbito de las medidas en curso para combatir esas enfermedades;
- 20. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en su lucha contra pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo mediante el apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;
- 21. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste también atención a la cuestión del acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como

las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité;

- 22. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como la de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo (E/CN.4/2005/38);
- 23. *Pide* al Secretario General que solicite observaciones a los gobiernos, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como organizaciones internacionales y no gubernamentales, acerca de las medidas que hayan adoptado para promover y aplicar, en su caso, la presente resolución y que presente a la Comisión un informe al respecto en su 62º período de sesiones;
- 24. *Decide* seguir examinando este asunto en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

51<sup>a</sup> sesión, 15 de abril de 2005. [Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

## 2005/24. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano, como se recoge, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, por lo que respecta a la no discriminación, en el apartado iv) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Considerando que, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, la "discapacidad" se refiere a una serie de deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, ya sean permanentes o transitorias,

Recordando la creación por la Asamblea General, mediante su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/51 y Add.1 a 4),

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando* la Observación general Nº 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22º período de sesiones,

Recordando también la Observación general Nº 15 (2002) sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), aprobada por el Comité en su 29º período de sesiones,

Recordando además la Observación general Nº 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32º período de sesiones,

Recordando la Recomendación general Nº 24 (1999) sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20º período de sesiones,

Recordando también que en el Convenio de 1981 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (Nº 155), de la Organización Internacional del Trabajo, se destaca la importancia de promover una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores con objeto de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo,

Tomando nota de la resolución EB115.R11, aprobada el 24 de enero de 2005 por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 115º período de sesiones, sobre la acción sanitaria en relación con las crisis y los desastres, con especial referencia a los terremotos y los maremotos sufridos por Asia meridional el 26 de diciembre de 2004,

*Recordando* la resolución 47/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 14 de marzo de 2003, sobre la mujer, la niña y el VIH/SIDA,

Destacando que la igualdad de género y la potenciación de las mujeres y las niñas son elementos fundamentales para reducir su vulnerabilidad al VIH/SIDA y para poner fin a la propagación de la pandemia, y tomando nota de la importancia de aumentar las inversiones y acelerar la investigación para el desarrollo de métodos eficaces de prevención del VIH, incluidos métodos y microbicidas controlados por las mujeres,

*Reconociendo* que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales son miembros vulnerables de la sociedad ya que se tropiezan con obstáculos para integrarse y participar plenamente en la sociedad, y destacando que, de conformidad con los principios de derechos humanos, esos obstáculos deben eliminarse,

Considerando que es necesario que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables a nivel nacional, regional e internacional para garantizar la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando la necesidad de que los Estados realicen progresivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como la importante contribución que la asistencia y la cooperación internacionales pueden aportar a ese respecto,

Consciente de que los Estados deben tener en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en sus procesos de elaboración de las políticas nacionales e internacionales pertinentes,

*Reconociendo* la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que realizar más avances a ese respecto, en particular en la movilización de recursos,

Preocupada por la interrelación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, especialmente por cuanto la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

*Recordando* los objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio, en particular los cuatro objetivos de desarrollo que guardan relación con la salud,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y la salud pública aprobada en la cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración,

Destacando la importancia de la observación y el análisis de las consecuencias para el sector farmacéutico y la salud pública de los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos los acuerdos comerciales, a fin de que los Estados puedan evaluar eficazmente y después formular políticas y reglamentaciones en los sectores farmacéuticos y de la salud que les permitan hacer frente y atender sus problemas y prioridades, así como estar en condiciones de aumentar al máximo los efectos positivos de tales acuerdos y mitigar sus efectos negativos, respetando al mismo tiempo todas sus obligaciones internacionales,

- 1. *Insta* a los Estados a que, a nivel individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 2. Exhorta a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular mediante el apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;
- 3. Exhorta a la comunidad internacional a que mejore la asistencia de socorro a las poblaciones afectadas por la devastación causada por desastres naturales así como por sucesos causados por la mano del hombre, a fin de permitir su recuperación en lo relativo a la salud tanto física como mental;
- 4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

- 5. Exhorta también a los Estados a que presten la atención que sea necesaria, a la salud física y mental de los grupos vulnerables, en particular, adoptando las medidas positivas que se estimen adecuadas;
- 6. Alienta a los Estados a reconocer las particulares necesidades de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, así como las de sus familias, y a que tengan en cuenta esas necesidades en las políticas nacionales sanitarias y sociales, como las estrategias nacionales para la reducción de la pobreza;
- 7. Exhorta a los Estados a que, en la medida de sus posibilidades, proporcionen atención y apoyo de base comunitaria a las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, a fin de garantizar su acceso a los servicios médicos y sociales que promuevan su independencia y autonomía y propicia su integración social;
- 8. *Insta* a los Estados a que velen por que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, sus familias y representantes participen en la elaboración, aplicación y supervisión de leyes, políticas y programas relacionados con los servicios de atención y asistencia en materia de salud mental;
- 9. Recomienda a los Estados que mantengan en examen las leyes, las prácticas y las salvaguardias en materia de procedimientos relativas al tratamiento de las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales, teniendo en cuenta el principio del consentimiento fundamentado;
- 10. *Afirma* la importancia de garantizar que las autoridades e instituciones nacionales de salud rindan cuentas, y de velar por la eficacia y transparencia de los procedimientos de tratamiento adoptados en casos de salud mental;
- 11. *Destaca* la necesidad de velar por que las personas con discapacidades relacionadas con desórdenes mentales tengan asegurada una protección igualitaria de su salud reproductiva y su salud sexual, lo que incluye protección frente a la esterilización forzosa y la violencia sexual;
- 12. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, de la Organización Mundial de la Salud;

- 13. Reafirma que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;
- 14. *Insta* a los Estados a que hagan de la perspectiva de género el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;
- 15. *Insta también* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 16. *Considera* de la mayor importancia que todos los Estados redoblen sus esfuerzos por prevenir de manera eficaz la violencia que provoca lesiones físicas y mentales, especialmente con miras a reducir sus posibles efectos perjudiciales para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 17. *Afirma* que el acceso a una cantidad suficiente de agua limpia y pura para su utilización personal y en el hogar y a una adecuada nutrición es fundamental para la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;
- 18. *Afirma también* que el buen gobierno, las políticas económicas sensatas y las instituciones democráticas sólidas, receptivas ante las necesidades de las personas, son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 19. Decide prorrogar, por un período de tres años, el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el derecho a la no discriminación, consagrado en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

## 20. *Pide* al Relator Especial:

- a) Que reúna, solicite, reciba e intercambie información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- b) Que mantenga un diálogo regular y examine las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras internacionales:
- c) Que informe sobre la situación en todo el mundo del ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos mencionados en el párrafo 19, y sobre las novedades relacionadas con ese derecho, entre otras cosas sobre las leyes, las políticas y las buenas prácticas que más favorecen su disfrute, y sobre los obstáculos con que tropieza su ejercicio a nivel interno e internacional;
- d) Que formule recomendaciones sobre medidas apropiadas para promover y proteger el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, con miras a apoyar los esfuerzos de los Estados para mejorar la salud pública;
- 21. *Pide* al Relator Especial que evite en su trabajo toda duplicación o superposición del trabajo, las competencias y el mandato de otros órganos internacionales que se ocupan de cuestiones de salud;
- 22. *Invita* al Relator Especial a que aplique una perspectiva de género en su trabajo y a que preste especial atención a las necesidades de los niños en el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 23. *Invita también* al Relator Especial a que tenga en cuenta en su trabajo las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial,

la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.182/12 y Corr.1), así como las de las declaraciones y programas de acción adoptados por las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus reuniones complementarias, y a que tenga presentes la Observación general Nº 14 (2000) aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22° período de sesiones y la Recomendación general Nº 24 (1999) aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como cualquier otra observación general que los órganos creados en virtud de tratados adopten sobre disposiciones conexas de instrumentos pertinentes;

- 24. *Invita además* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, siga estudiando la forma en que los esfuerzos por realizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pueden contribuir a fortalecer las estrategias para la reducción de la pobreza;
- 25. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe su análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de los problemas relativos a las enfermedades desatendidas y las enfermedades que afectan especialmente a los países en desarrollo, como así también de las dimensiones nacionales e internacionales de esos problemas;
- 26. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, con sujeción a los recursos existentes;
- 27. *Exhorta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;
- 28. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual a la Comisión y un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;
- 29. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 62° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

30. Recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

51ª sesión, 15 de abril de 2005. [Aprobada en votación registrada por 52 votos contra 1. Véase cap. X.]

2005/25. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>1</sup> y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"<sup>2</sup>,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución S-23/3, anexo.

*Recordando* la Declaración del Milenio y las declaraciones y programas de acción y los procesos de seguimiento de las conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas celebradas en Viena<sup>3</sup>, El Cairo<sup>4</sup>, Copenhague<sup>5</sup>, Estambul<sup>6</sup>, Durban<sup>7</sup> y Johannesburgo<sup>8</sup>,

*Reafirmando* la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones como seguimiento de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (parte I), cap. III).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo el 13 de septiembre de 1994, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.95.XIII.18), cap. 1, resolución 1, anexo; *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período extraordinario de sesiones, Suplemento Nº 3 (S-21/5/Rev.1).* 

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995, *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo; *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, Suplemento Nº 3 (A/S-24/8/Rev.1).* 

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996, *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.97.IV.6), cap. I, resolución I, anexos I y II; *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento N° 3* (A/S-25/7/Rev.1).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001 (A/CONF.189/12 y Corr.1), cap. I.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y Plan de Aplicación, aprobados por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible el 4 de septiembre de 2002, *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.03.II.A.1 y corrección), cap. 1, resolución 1, anexo y resolución 2, anexo.

en la que se subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y, a ese respecto, se destaca la necesidad de velar por la integración de una perspectiva de género en la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen de la Declaración del Milenio,

*Recordando* su resolución 2004/21, de 16 de abril de 2004, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y la resolución 2003/22, de 22 de abril de 2003, sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados unos con otros, y que la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos,

Observando que las mujeres, especialmente las que viven en condiciones de extrema pobreza y las que son víctimas de la violencia en el hogar, siguen sufriendo múltiples o agravadas formas de discriminación, por motivos de propiedad entre otros, y que son tratadas con discriminación en todos los ámbitos importantes para la consecución de una vivienda adecuada.

*Reafirmando* el derecho humano a no sufrir discriminación en forma alguna y la igualdad de mujeres y hombres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Consciente de que para eliminar la discriminación contra la mujer y conseguir la igualdad sustantiva de mujeres y niñas es preciso considerar el contexto socioeconómico específico en que viven,

Acogiendo con satisfacción las conclusiones de la ex Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (véase E/CN.4/2000/68/Add.5), en particular, el reconocimiento de que la pobreza de las mujeres, junto con la falta de otras posibilidades de

vivienda, hacen que les sea difícil abandonar situaciones familiares violentas, y reafirmando que la reubicación y el desalojo forzosos de los hogares y las tierras tienen repercusiones desproporcionadamente graves para la mujer, en particular cuando son obra del marido o de la familia política, y *alentando* a la nueva Relatora Especial a que siga teniendo en cuenta estas conclusiones en su labor futura,

Observando que la pobreza es un importante obstáculo para la plena realización por la mujer de sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad,

Convencida de que la falta de vivienda adecuada puede hacer a las mujeres más vulnerables a diversas formas de violencia, como la violencia en el hogar, y en particular de que la falta de otras posibilidades de vivienda puede limitar la capacidad de muchas mujeres para salir de situaciones de violencia,

Subrayando las graves consecuencias de la discriminación basada en el sexo y la violencia contra la mujer para la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular en las situaciones complejas de emergencia, reconstrucción y rehabilitación,

Observando que el Secretario General ha relacionado la creciente prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres con las leyes que impiden el pleno ejercicio de los derechos de la mujer a poseer y heredar tierras y que ha pedido que se introduzcan cambios positivos y se preste atención a la potenciación del papel de las mujeres y la protección de sus derechos a la vivienda y a la tierra para que éstas sean menos vulnerables al VIH/SIDA,

Reafirmando la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, acordada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2001, en la que se exhorta a todos los gobiernos a que fortalezcan o hagan cumplir leyes, reglamentos y otras medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA y los miembros de grupos vulnerables y asegurarles el pleno disfrute de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular, darles acceso al derecho de sucesión y las garantías jurídicas,

Considerando que las leyes, políticas, costumbres, tradiciones y prácticas que tienen por efecto restringir la igualdad de acceso de las mujeres al crédito y los préstamos, también les impiden poseer y heredar tierras, bienes y viviendas y participar plenamente en el proceso de desarrollo, son discriminatorias y contribuyen a aumentar la pobreza de las mujeres y las niñas,

Convencida de que las políticas internacionales, regionales y locales en materia de comercio, financiamiento e inversión deben ser diseñadas de manera que promuevan la igualdad de género en lo que respecta a la propiedad, el acceso y el control de la tierra y los derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos, y no menoscaben la capacidad de las mujeres para obtener y conservar esos recursos,

Convencida de que es preciso ocuparse específicamente de las repercusiones de los desastres naturales en la necesidad de vivienda adecuada para las mujeres y los niños, y asegurar que al hacerlo se adopte un enfoque de derechos humanos que incluya la perspectiva de género,

- 1. *Toma nota con interés* de las conclusiones del informe provisional sobre el estudio acerca de la mujer y la vivienda adecuada (E/CN.4/2005/43) presentado por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación de conformidad con la resolución 2003/22 de la Comisión de Derechos Humanos;
- 2. Reafirma el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e insta a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de la mujer en materia de propiedad, acceso y control de bienes, tierras y vivienda, cualquiera sea su estado civil, y en el disfrute de un nivel de vida adecuado, en particular una vivienda adecuada;
- 3. Afirma que la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica en relación con el acceso, la adquisición y conservación de tierras, bienes y vivienda, así como con el financiamiento para la adquisición de tierras, bienes y vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación y puede afectar al ejercicio de otros derechos humanos;

- 4. Reafirma la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la que la Comisión, entre otras cosas, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;
- 5. Alienta a los gobiernos a que apoyen la transformación de las costumbres y tradiciones que discriminan contra la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y aseguren el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en los programas de reforma agraria, así como en los planes de reasentamiento y en lo relativo a la propiedad de bienes y la vivienda adecuada, y a que tomen otras medidas para incrementar el acceso a la tierra y la vivienda de las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular las que son cabeza de familia, entre otras cosas mediante el acceso a los subsidios para vivienda;
- 6. Exhorta a los Estados a que se ocupen con urgencia de la discriminación, la desigualdad y las injusticias históricas que sufren las mujeres en situaciones vulnerables, entre otras, las mujeres indígenas, en particular para garantizar su igualdad en la propiedad, el acceso y el control de la tierra y en los derechos a poseer bienes y disfrutar de una vivienda adecuada;
- 7. Reafirma la obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales, entre otras, las derivadas de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa y recomienda que los gobiernos alienten a las instituciones financieras y de crédito a procurar que sus políticas y prácticas no sean discriminatorias contra la mujer;
- 8. *Insta* a los gobiernos a encarar la cuestión de la reubicación y el desalojo forzosos del hogar y de las tierras, y a eliminar sus desproporcionadas repercusiones para las mujeres;

- 9. Recomienda que las instituciones financieras internacionales, las instituciones regionales, nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otros organismos de crédito faciliten la participación de la mujer y tengan en cuenta sus puntos de vista para eliminar las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y cabezas de familia, y que esas instituciones evalúen y midan los progresos realizados en este sentido;
- 10. *Invita* a los gobiernos a seguir tomando medidas apropiadas para resolver el problema de la creciente tasa de carencia de vivienda o vivienda inadecuada para las mujeres, en particular los factores subyacentes, como la desigualdad de género, el VIH/SIDA, la pobreza y la violencia;
- 11. Alienta a los gobiernos, los organismos especializados, los fondos, los programas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten a los jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, y a los dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;
- 12. *Invita* al Secretario General a que aliente a todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), a que emprendan más actividades de promoción de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asignen más recursos para estudiar, documentar y encarar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia y la pandemia de VIH/SIDA, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, los bienes y una vivienda adecuada;
- 13. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los

demás organismos internacionales competentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, se ocupen de la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación y actividades sobre el terreno;

- 14. Alienta a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como a todos los órganos de las Naciones Unidas, a que tomen en cuenta de manera regular y sistemática la perspectiva de género en el desempeño de sus mandatos, y a que integren el contenido de la presente resolución en su labor, según proceda;
- 15. Alienta al Programa de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Vivienda a que tome en cuenta el contenido de la presente resolución y siga celebrando consultas regionales en que intervengan representantes de gobiernos, de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales;
- 16. *Pide* al Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, que, en el ámbito de su mandato, presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe final con el estudio sobre la mujer y la vivienda adecuada;
- 17. *Pide también* al Relator Especial que estudie concretamente las repercusiones de los desastres naturales en el derecho de la mujer a una vivienda adecuada;
- 18. *Pide además* al Relator Especial que coopere con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en la elaboración de disposiciones modelo para proteger los derechos de la mujer en las leyes en materia de vivienda y violencia en el hogar, y vele por la plena igualdad de la mujer en el acceso a los planes nacionales de asistencia letrada para proteger sus derechos a la vivienda, la tierra y la propiedad en los casos de divorcio, sucesión y violencia en el hogar;

- 19. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que respondan al cuestionario preparado por el Relator Especial;
- 20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

51<sup>a</sup> sesión, 15 de abril de 2005. [Aprobada sin votación. Véase cap. X.]